

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4266 RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan becas para realizar estudios en la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica), durante el verano de 1993.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1993) y con el tradicional intercambio de becarios con la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica), convoca concurso para la concesión de tres becas, a ciudadanos españoles, destinadas a seguir cursos de lengua y literatura francesas en la citada Universidad belga, durante el verano de 1993, según las siguientes bases:

Primera.—Referencia: Convocatoria número 45. Es imprescindible citar esta referencia en el impreso de solicitud.

Segunda.—Estudios: Cursos de verano de lengua y literatura francesas.

Tercera.—Duración: Del 15 de julio al 7 de agosto de 1993.

Cuarta.—Dotación: A cargo de la Universidad Libre de Bruselas: Matrícula gratuita, alojamiento en una residencia universitaria y 12.500 francos belgas para manutención y otros gastos. A cargo de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas: 60.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje.

Quinta.—Candidatos: Licenciados universitarios o estudiantes de últimos cursos de carrera, menores de treinta y cinco años, con buen nivel de francés.

Sexta.—Documentación: Se presentará en dos expedientes, iguales y separados, uno para este Ministerio y otro para las autoridades belgas, conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

Impreso de solicitud.

Fotocopia (compulsada) del documento nacional de identidad.

Cartas de presentación de dos Profesores (originales en ambos expedientes. Se presentarán necesariamente en papel con membrete del centro de trabajo del Profesor).

Currículum vitae.

Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).

Fotocopias de títulos y/o diplomas.

Certificado de francés (original o fotocopia compulsada).

Declaración de que todos los méritos alegados en el currículum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base sexta, pudiese serle solicitada.

En el expediente para las autoridades belgas (ULB) se incluirá traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, excepto del impreso de solicitud, al francés. Los documentos expedidos por Instituciones extranjeras se acompañarán en el expediente para esta Dirección General, de su traducción al español, las de certificados de estudios, serán oficiales (por traductor jurado). Los expedientes cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado no serán tomados en consideración. No se devolverá la documentación.

Séptima.—Presentación de solicitudes: Hasta el día 7 de abril de 1993, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, 1, 28071 Madrid.

Octava.—Solicitud de impresos e información: Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, Servicio de Intercambios y Becas, calle José Abascal, 41, 28003 Madrid, teléfono 441 90 44, extensiones 104 ó 157.

Novena.—Selección: Los expedientes de los candidatos serán evaluados por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, los candidatos preseleccionados serán propuestos al Rectorado de la Universidad Libre de Bruselas, a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de esta misma beca en las tres convocatorias anteriores.

Décima.—Baremo: La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
Cum laude o premio extraordinario	4	2
Matrícula de honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1
Título de Licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante (deberán justificarse documentalmente, indicando su duración al presentar la solicitud). Puntuación máxima: 5.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización. Un punto por año (deberán justificarse documentalmente al presentar la solicitud). Puntuación máxima: 5.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5.

Necesidad del francés para la actividad futura del candidato. Puntuación máxima: 10.

Otros méritos (avales, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

Undécima.—Lista de candidatos preseleccionados: La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Rectorado de la ULB se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades de la ULB. Los becarios que resulten preseleccionados en esta convocatoria podrán no ser tomados en consideración en aquellas otras que sean efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1993 o curso académico 1993-94.

Duodécima.—Incompatibilidades: Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4267 REAL DECRETO 29/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don Francisco Aguilar Morales.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Aguilar Morales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Málaga, en sentencia de 22 de octubre de 1991, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación

del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don Francisco Aguilar Morales el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4268 REAL DECRETO 30/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don Rubén Emilio Argüelles Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Rubén Emilio Argüelles Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 12 de enero de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Rubén Emilio Argüelles Díaz la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4269 REAL DECRETO 31/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don José Alberto Giner Gomis.

Visto el expediente de indulto de don José Alberto Giner Gomis, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 29 de octubre de 1990, a las penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, y otra de un año de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don José Alberto Giner Gomis de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4270 REAL DECRETO 32/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don Antonio Gómez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Gómez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 20 de septiembre de 1989, a dos penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Gómez Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que sean abonadas las responsabilidades civiles impuestas en el plazo de siete

meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4271 REAL DECRETO 33/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don José Manuel Iglesias Casas.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Iglesias Casas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 23 de mayo de 1990, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don José Manuel Iglesias Casas la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma, junto con las responsabilidades civiles impuestas, sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4272 REAL DECRETO 34/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don Fernando Martínez Guerrero.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Martínez Guerrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de junio de 1991, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia de 1 de diciembre de 1987, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Fernando Martínez Guerrero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4273 REAL DECRETO 35/1993, de 8 de enero, por el que se indulta a don Angel Motos Robles.

Visto el expediente de indulto de don Angel Motos Robles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 22 de enero de 1988, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Angel Motos Robles del resto de la pena de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que deje satisfechas las responsabilidades civiles impuestas en el plazo de tres meses desde